

## **ORDENANZA FISCAL nº10 TASA POR UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES**

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades que reconocidas en los arts 133 de la Constitución, 108 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local y arts. 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales este Ayuntamiento, ha establecido la TASA POR UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES que regirá en este municipio de acuerdo con las normas contenidas en esta ordenanza.

**Artículo 2º.-** Constituye el HECHO IMPONIBLE de esta tasa la utilización de las piscinas municipales.

**Artículo 3º.-** Son SUJETOS PASIVOS de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 4º.-** Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General tributaria. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los índicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.-** No se concederá EXENCION, REDUCCION ni BONIFICACION alguna en la exacción de esta tasa, salvo en los supuestos del art. 9 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**Artículo 6º.-** La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas señaladas a continuación: Entrada diaria : 300 pts Abonos de temporada: - menores de 16 años y jubilados: 2.000 pesetas - resto de abonos: 3.000 Entrada y abonos de menores de 7 años: gratis

**Artículo 7º.-** Periodo impositivo y devengo. El periodo impositivo coincide con el año natural. La tasa se devenga cuando se inicie la utilización de las instalaciones de las piscinas municipales. No se permitirá la utilización de las instalaciones en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

**Artículo 8º.-** La GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION así como la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

**Artículo 9º.-** Para lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y empezará a regir el día uno de enero de 1999, permaneciendo vigente en tanto no sea modificada o derogada. En Huerto a 31 diciembre de 1998.- El alcalde (ilegible).